



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. reservada*
26 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

97º período de sesiones
12 a 30 de octubre de 2009

Decisión

Comunicación N° 1573/2007

<i>Presentada por:</i>	Sr. Vaclav Šroub (no representado por abogado)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	República Checa
<i>Fecha de la comunicación:</i>	3 de diciembre de 2006 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión del Relator Especial con arreglo al artículo 97 del reglamento, transmitida al Estado parte el 16 de julio de 2007 (no se publicó como documento)
<i>Fecha de adopción de la decisión:</i>	27 de octubre de 2009
<i>Asunto:</i>	Irregularidades en materia de restitución de bienes
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Inadmisibilidad <i>ratione materiae</i> ; no agotamiento de los recursos internos; mismo asunto examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional; abuso del derecho a presentar comunicaciones
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Injerencia arbitraria en el domicilio; igualdad ante la ley
<i>Artículos del Pacto:</i>	1, párrafo 2; 17; 26; y 47
<i>Artículos del Protocolo Facultativo:</i>	1; 3; y 5, párrafo 2 a) y b)

[Anexo]

* Se divulga por decisión del Comité de Derechos Humanos.

Anexo

Decisión del Comité de Derechos Humanos adoptada de conformidad con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —97º período de sesiones—

respecto de la

Comunicación N° 1573/2007**

Presentada por: Sr. Vaclav Šroub (no representado por abogado)

Presunta víctima: El autor

Estado parte: República Checa

Fecha de la comunicación: 3 de diciembre de 2006 (presentación inicial)

El Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 27 de octubre de 2009,

Adopta la siguiente:

Decisión sobre la admisibilidad

1.1 El autor de la comunicación de fecha 3 de diciembre de 2006 es Vaclav Šroub, ciudadano canadiense y checo, residente en el Canadá y nacido en 1939 en Pribram (Checoslovaquia). Afirma ser víctima de una violación por la República Checa de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 1, los párrafos 1 y 2 del artículo 17 y los artículos 26 y 47 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No está representado por un abogado.

Antecedentes de hecho

2.1 Entre 1959 y 1960, el autor y su prometida adquirieron dos parcelas de terreno, Nos. 2008/1 y 2008/2, en Pribram (Checoslovaquia). En 1961 se casaron y construyeron en las parcelas una vivienda y un comercio. El autor heredó de su padre una parcela colindante, la N° 2008/3. En 1978 falleció la esposa del autor, y las autoridades prohibieron a este ejercer su actividad profesional, consistente en la reparación de iglesias. En 1980, el tribunal local designó al Comité Nacional del Distrito de Pribram administrador fiduciario de la parte de los bienes perteneciente a la esposa del autor. En 1981, el autor y sus dos hijos huyeron del país y el año siguiente obtuvieron el estatuto de refugiados. El 30 de abril de 1982, el tribunal de distrito de Pribram condenó *in absentia* al autor a una pena de prisión. A raíz de

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Sr. Abdelfattah Amor, Sr. Lazhari Bouzid, Sra. Christine Chanet, Sr. Ahmad Amin Fathalla, Sr. Yuji Iwasawa, Sra. Helen Keller, Sr. Rajsoomer Lallah, Sra. Zonke Zanele Majodina, Sra. Iulia Antoanella Motoc, Sr. Michael O'Flaherty, Sr. José Luis Pérez Sánchez-Cerro, Sr. Rafael Rivas Posada, Sir Nigel Rodley, Sr. Fabián Omar Salvioli, Sr. Krister Thelin y Sra. Ruth Wedgwood.

la condena, le fueron incautados los demás bienes, cuya administración se confió al Comité Nacional de Pribram.

2.2 En 1991 ó 1992, el autor vino a saber que el 8 de julio de 1982 el Comité Nacional de Pribram había transferido la administración de los bienes que compartía con su esposa al Comité Nacional Municipal de Pribram, y que el 1º de diciembre de 1982 este los había vendido a una empresa de propiedad estatal, la cual procedió a restaurar y ampliar la casa familiar.

2.3 El 7 de diciembre de 1990, en virtud de la Ley N° 119/1990 de rehabilitación judicial, quedaron anuladas con efecto retroactivo la pena de prisión impuesta al autor y la incautación de sus bienes. El 31 de enero de 1991, el Tribunal Regional de Praga confirmó que el autor había heredado de su padre la parcela N° 2008/3, por la que el autor firmó posteriormente un contrato de arrendamiento con la misma empresa estatal que había comprado sus bienes. El 18 de marzo de 1992 el autor, acogiéndose a la Ley N° 87/1991 de rehabilitación extrajudicial¹, solicitó al tribunal de distrito de Pribram una orden de restitución de su casa familiar y de las parcelas Nos. 2008/1 y 2.

2.4 El 21 de septiembre de 1992, el fiscal de distrito de Pribram recurrió la decisión de 8 de julio de 1982 por considerarla contraria a la Ley N° 87/1991 (véase el párrafo 2.2); en virtud de esta decisión se había transferido la administración de los bienes comunes del autor y su esposa al Comité Nacional Municipal de Pribram. El fiscal alegó que después del fallecimiento de la esposa del autor tenía que haberse incoado un procedimiento de sucesión en relación con sus bienes, y que no había pruebas que demostraran que el Estado tuviera la plena propiedad de los mismos. El 23 de octubre de 1992, la Oficina de Distrito de Pribram anuló la decisión de 8 de julio de 1982. El 1º de junio de 1993, el Ministerio de Hacienda confirmó la anulación. En consecuencia, la Oficina del Registro Catastral registró al autor como propietario de las parcelas Nos. 2008/1 y 2 y renovó la inscripción original a nombre del autor, que desde entonces paga los impuestos de propiedad correspondientes.

2.5 El 5 de septiembre de 1993, el autor presentó una demanda de atribución de la propiedad de la casa familiar. Sin embargo, el 19 de octubre de 1993 las autoridades municipales ordenaron la demolición de la casa. El 20 de octubre de 1994, el Tribunal Regional de Praga anuló la orden de demolición. El tribunal sostuvo que el autor debía haber presentado una solicitud de restitución de sus derechos de propiedad con arreglo a la Ley N° 229/1991 (relativa a la propiedad de terrenos agrícolas) cuando se anuló su condena, pero que no lo hizo.

¹ Véase la comunicación N° 516/1992, *Simunek c. la República Checa*, párrs. 2.4 y 2.5, relativa a la Ley N° 87/1991: "El 2 de febrero de 1991, el Gobierno federal checo y eslovaco aprobó la Ley N° 87/1991, que entró en vigor el 1º de abril de 1991. Esta ley reconoce la rehabilitación de los ciudadanos checos que abandonaron el país presionados por los comunistas y establece las condiciones para la devolución o indemnización de los bienes perdidos. Según el párrafo 1 del artículo 3 de la ley, tiene derecho a restitución toda persona cuyos bienes hubieren pasado a ser propiedad del Estado en los casos especificados en el artículo 6 de la ley, pero únicamente si el interesado es ciudadano de la República Federal Checa y Eslovaca y reside en su territorio de modo permanente. Según el párrafo 1 del artículo 5 de la ley, la persona actualmente en posesión (ilegal) de los bienes los restituirá, previa presentación de una petición por escrito por la persona con derecho a la restitución, que acredite su buen derecho y demuestre que la propiedad pasó a ser posesión del Estado. De conformidad con el párrafo 2, la solicitud de restitución ha de presentarse a la persona que actualmente esté en posesión de la propiedad dentro de un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la ley. Si el actual poseedor no accede a la petición, la persona con derecho a la restitución puede presentar su reclamación al tribunal competente dentro del plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley (párr. 4)".

2.6 El 3 de marzo de 1994, la Empresa Estatal de Maquinaria Agrícola (SPZT), sucesora de la empresa estatal, presentó una demanda civil ante el tribunal de distrito de Příbram para que se le reconocieran sus derechos de propiedad sobre las parcelas Nos. 2008/1 y 2. El 7 de marzo de 1994, alentado por el diálogo constructivo sostenido con la SPZT para llegar a un acuerdo extrajudicial, el autor retiró su demanda de restitución de 18 de marzo de 1992 (véase el párrafo 2.3) y su demanda de atribución de la propiedad de la casa familiar, de 5 de septiembre de 1993 (véase el párrafo 2.5). El 8 de noviembre de 1995, la Oficina Municipal confirmó que las parcelas Nos. 2008/1 a 3 eran propiedad del autor. Sin embargo, el 1º de enero de 1996 la SPZT inició un procedimiento de liquidación y el 28 de febrero de 1996 el tribunal de distrito de Příbram determinó que las parcelas Nos. 2008/1 y 2 pertenecían a la SPZT. El tribunal afirmó que la anulación de la decisión de 8 de julio de 1982 por la Oficina de Distrito de Příbram (véase el párrafo 2.2), confirmada por el Ministerio de Hacienda, no constituía una transferencia propiamente dicha del título de propiedad y que el 7 de marzo de 1994 el autor había retirado efectivamente sus demandas de restitución de la tierra y el edificio. No obstante, el autor siguió pagando los impuestos sobre la propiedad. El 3 de diciembre de 1996, el Tribunal Regional de Praga revisó la sentencia del tribunal de distrito de 28 de febrero de 1996 y dictaminó que la anulación pronunciada el 7 de diciembre de 1990 (véase el párrafo 2.3) no podía restablecer los derechos de propiedad anteriores, que estaban regidos por la Ley N° 87/1991 de rehabilitación extrajudicial (*lex specialis*). El tribunal consideró que la empresa estatal, la SPZT y las empresas sucesoras eran meras administradoras o gestoras de los bienes, no sus propietarias, y que dichos bienes seguían perteneciendo al Estado.

2.7 El 17 de febrero de 2000, el tribunal de distrito de Příbram denegó la solicitud de atribución de propiedad del autor respecto del edificio ampliado construido por la empresa estatal en las parcelas Nos. 2008/1 a 3. El tribunal sostuvo que el derecho de propiedad del autor no estaba suficientemente probado y que el autor no había completado el procedimiento previsto en la Ley N° 87/1991 de rehabilitación extrajudicial. El 30 de octubre de 2000, el Tribunal Regional confirmó esa decisión y declaró que las decisiones administrativas de la Oficina de Distrito de Příbram y el Ministerio de Hacienda solo podían transferir la administración de los bienes, que seguían estando en posesión del Estado. El 28 de junio de 2001, el Tribunal Supremo declaró inadmisibles la demanda del autor porque no planteaba una cuestión de pertinencia judicial. En su demanda, el autor había preguntado si la anulación de 7 de diciembre de 1990 y su consiguiente inscripción en el catastro constituían un título de propiedad en derecho civil.

2.8 El 22 de octubre de 2002, el Tribunal Constitucional declaró inadmisibles el recurso constitucional del autor en el que alegaba que se había vulnerado su derecho a la protección judicial y a un procedimiento equitativo, así como sus derechos de propiedad. El Tribunal sostuvo que su pretensión había prescrito y que no estaba suficientemente fundada.

2.9 El 14 de abril de 2004, la Oficina Catastral inscribió al Estado como propietario de las parcelas Nos. 2008/1 y 2, de conformidad con la orden de incautación de 30 de abril de 1982. En noviembre de 2004, la Oficina Catastral informó al autor de que había rectificado la inscripción de 14 de abril de 2004 y le había vuelto a inscribir como propietario. Una vez cumplimentado el trámite administrativo, la Oficina Catastral volvió a inscribir al Estado como propietario de las parcelas Nos. 2008/1 y 2 de conformidad con un precedente judicial, una decisión del Tribunal Constitucional según la cual anular una decisión de incautación de una propiedad no equivalía a conceder un título de propiedad.

2.10 El 28 de noviembre de 1996, un Comité formado por tres miembros de la ex Comisión Europea de Derechos Humanos declaró inadmisibles la demanda del autor que cuestionaba la legalidad del permiso de construcción otorgado a la empresa estatal para

ampliar el edificio original (véase el párrafo 2.2)². El 24 de septiembre de 2002, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos declaró inadmisibles la segunda demanda del autor en la que afirmaba que la decisión del tribunal regional de Praga de 3 de diciembre de 1996 (véase el párrafo 2.6) había vulnerado sus derechos de propiedad y su derecho a un procedimiento equitativo³. El 17 de enero de 2006, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que se había vulnerado el derecho del autor a un procedimiento equitativo, y en particular su derecho a recurrir a los tribunales. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que una interpretación excesivamente rigurosa de los requisitos de procedimiento había impedido al autor el recurso a los tribunales y constituía una violación de su derecho a un procedimiento equitativo⁴.

2.11 En enero y marzo de 2003, y en 2004 y 2005, el autor interpuso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos una demanda penal contra un representante del Estado parte, radicado en Estrasburgo. El autor alegaba que dicho representante presentó pruebas falsas en el examen de su caso y, por ese motivo, pidió al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y al Consejo de Europa que despojaran al representante de su inmunidad.

La denuncia

3. El autor denuncia que ha sido víctima de violaciones por el Estado parte de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 1, los párrafos 1 y 2 del artículo 17, y los artículos 26⁵ y 47 del Pacto.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

4.1 El 10 de enero de 2008, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad y sobre el fondo. El Estado parte aclaró los hechos expuestos por el autor y explicó que la anulación pronunciada por la autoridad de distrito de Příbram el 23 de octubre de 1992, a raíz de la protesta del fiscal de distrito, se refería a la transferencia al Comité Nacional Municipal, y posteriormente a la Empresa Nacional de Maquinaria y Tractores, de la gestión de los bienes, y no de su propiedad. El 1º de junio de 1993, el Ministerio de Hacienda desestimó la apelación de la Empresa Nacional de Maquinaria y Tractores respecto de esa decisión. Basándose en la decisión de la Administración de Distrito, de 23 de octubre de 1992, la Oficina Catastral había expedido por error al autor, el 21 de julio de 1993, una copia oficial del acto de registro catastral.

4.2 El 25 de marzo de 2004, el representante del Estado parte ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos comunicó a la Representación del Estado para Asuntos de la Propiedad de la República Checa que la información que obraba en la demanda del autor ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos hacía pensar que el Estado era el propietario de los bienes en cuestión. Basándose en esa información, la Representación del Estado para Asuntos de la Propiedad pidió a la Oficina Catastral que registrara los bienes a nombre del Estado. Tras la anulación de esta decisión en mayo de 2004 y la reinscripción de los bienes a nombre del Estado parte en noviembre de 2004, el autor elevó un recurso a la Inspección Geodésica y Catastral, que el 21 de marzo de 2005 confirmó que los bienes eran propiedad del Estado.

4.3 El 10 de abril de 2007, el autor demandó al Estado parte ante el tribunal de distrito de Příbram pidiendo que se le reconociera como propietario de las parcelas Nos. 2008/1 y 2. El procedimiento está en curso.

² Véase la demanda N° 32116/96, *Šroub c. la República Checa*.

³ Véase la demanda N° 40048/98, *Šroub c. la República Checa*.

⁴ Véase la demanda N° 5424/03, *Šroub c. la República Checa*.

⁵ Véase la comunicación N° 516/1992, *Šimunek c. la República Checa*, dictamen emitido el 31 de julio de 1995, párr. 11.8.

4.4 El Estado parte subraya que en su comunicación inicial el autor no expone con suficiente claridad cómo cree que se han vulnerado sus derechos reconocidos en el Pacto. Sostiene que el autor parece afirmar que la modificación de la inscripción del Registro de Propiedad en noviembre de 2004 vulneró su derecho a la propiedad. El Estado parte expone que el Pacto no protege el derecho a la propiedad y que, por consiguiente, la comunicación debe declararse inadmisibles *ratione materiae*. Expone además que la demanda incoada por el autor ante el tribunal de distrito de Příbram en abril de 2007 sigue pendiente, y que, por lo tanto, el autor no ha agotado los recursos internos en el sentido de lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 5 del Protocolo Facultativo.

4.5 El Estado parte sostiene además que los tribunales nacionales constataron que la anulación pronunciada el 30 de abril de 1982 de la condena *in absentia* del autor no constituía un título de propiedad. Entiende que el autor retiró voluntariamente su solicitud de restitución de sus bienes con arreglo a la Ley de rehabilitación extrajudicial. Admite que la inscripción del autor en el catastro fue un error, como también lo fue haber tardado diez años en corregirla. Sin embargo, alega que estos hechos no son pertinentes para la evaluación en cuanto al fondo. Expone que el Estado parte es propietario de los bienes desde 1982 y que ajustar la inscripción catastral a la realidad jurídica no supuso una violación del Pacto. Explica además que ninguno de los agentes del Estado actuó nunca *ultra vires*, y se distancia de las afirmaciones del autor relativas a presuntas presiones sobre la Oficina Catastral o a la existencia de acuerdos entre el Estado parte y el Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos respecto de las demandas de restitución de bienes.

Comentarios del autor sobre las observaciones del Estado parte

5.1 El 21 de febrero de 2008, el autor formuló comentarios acerca de las observaciones del Estado parte y afirmó que en la comunicación de este había "medias verdades y mentiras". En sus comentarios, el autor aclara los hechos y sostiene que el 18 de marzo de 1992 presentó una demanda de restitución de bienes contra el Estado (véase el párrafo 2.3) y que si la retiró fue únicamente porque la SPZT le había dado a entender falsamente que actuaba en nombre del Estado y que, por ende, estaba facultada a llegar a un acuerdo extrajudicial con el autor sobre la restitución. El autor explica además que esa retirada estuvo motivada por las perspectivas de acuerdo entre él mismo y la SPZT, así como con la Empresa de Maquinaria y Tractores, acerca de las parcelas Nos. 2008/1 y 2 y su casa familiar.

5.2 Reitera que, según la protesta del fiscal de distrito de 21 de septiembre de 1992, la propiedad de su esposa nunca perteneció al Estado y que, tras su fallecimiento en 1978, tenía que haberse abierto un procedimiento de sucesión. El autor explica que, después de la notificación oficial de inscripción en el catastro de 21 de julio de 1993, empezó a reparar el edificio original y a preparar el traslado de su familia del Canadá a la República Checa. Afirma que gastó en ello más de 15.000 dólares canadienses.

5.3 En lo referente a la corrección de la inscripción en el catastro, promovida por el representante del Estado parte ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el autor subraya que se basó en un certificado sin validez⁶, considerando que el 3 de diciembre de 1996 el Tribunal Regional de Praga había declarado nulo el certificado de propiedad a nombre del Estado expedido por el catastro. El autor afirma que esa actuación fraudulenta constituye un abuso de poder.

⁶ De conformidad con la Ley N° 265/92 del Catastro, el artículo 10/1 establece que "si una persona reclama su propiedad, sin poder justificar de manera razonable su demanda, el agente estatal competente invitará a la persona a presentar en el plazo de un mes una reclamación ante los tribunales para determinar la propiedad".

5.4 En cuanto a los procedimientos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el autor subraya que, por acuerdo entre el Presidente del Estado parte y el Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁷, los casos de restitución se consideran asuntos políticos.

5.5 Sobre la base del fallo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que sostenía que el Estado parte había vulnerado el derecho del autor a un procedimiento equitativo, en particular ante el Tribunal Constitucional, el autor solicitó un procedimiento de revisión ante este Tribunal. El 20 de abril de 2007 el Tribunal Constitucional decidió que, según un proyecto de ley presentado por el Gobierno al Parlamento en 2004, en el caso planteado por el autor no podía abrirse un nuevo procedimiento. Por consiguiente, el 10 de abril de 2007 el autor inició una nueva acción ante el tribunal de distrito de Pribram, que a su juicio es probable que se retrase mucho por la actitud y las presiones del Gobierno.

5.6 En lo tocante a la admisibilidad y el fondo de este caso, el autor sostiene que, debido al carácter indivisible de las parcelas Nos. 2008/1 a 3, fue privado de todos sus bienes aunque la atribución de la parcela N° 2008/3 no fue cuestionada. Subraya que es víctima de una violación continuada de sus derechos por el Estado parte.

Presentaciones adicionales de las partes

6.1 El 8 de enero de 2009, el Estado parte formuló nuevas observaciones en las que se informaba al Comité de que el 1° de febrero de 2008 el tribunal de distrito de Pribram había desestimado la solicitud que el autor había presentado el 10 de abril de 2007 (véase el párrafo 5.5), y que el 26 de junio de 2008 el Tribunal Regional de Praga confirmó esa decisión. El tribunal entendía que el autor no podía sostener que había creído de buena fe ser el propietario de las parcelas Nos. 2008/1 y 2, ya que después de iniciar el procedimiento previsto en la Ley de rehabilitación extrajudicial N° 87/1991, el 7 de marzo de 1994 lo había anulado. El tribunal decidió además que, al no obrar de buena fe, el autor no adquiría la propiedad por prescripción adquisitiva entre 1993 y 2004. El Estado parte reitera que el autor no ha fundamentado sus denuncias ni agotado los recursos internos, ya que tiene una demanda pendiente ante el Tribunal Supremo. Expone además que el autor presentó otra demanda el 2 de septiembre de 2008 ante el tribunal de distrito de Pribram para reclamar la restitución de las parcelas Nos. 2008/1 y 2, que aún está pendiente en primera instancia.

6.2 El Estado parte sostiene además que la comunicación debe desestimarse porque se trata de un abuso del derecho a presentar comunicaciones de conformidad con el artículo 3 del Protocolo Facultativo, teniendo en cuenta que el autor omitió informar al Comité de todas las demandas que tiene interpuestas a nivel nacional.

7. El 29 de enero y el 17 de agosto de 2009 el autor reiteró que se consideraba propietario legítimo de las parcelas Nos. 2008/1 y 2 con sus edificios originales. Considera que la esencia de la presente comunicación se encuentra en la modificación del título de propiedad de esas parcelas, que la Oficina Catastral realizó el 14 de abril de 2004 sin comunicárselo. Estima que fue un acto fraudulento y de abuso de poder. El autor destaca asimismo que los nuevos procedimientos pendientes ante los tribunales nacionales se refieren a otras autoridades y no a las vulneraciones derivadas de la decisión de 14 de abril de 2004. El 17 de agosto de 2009 el autor pidió al Comité que suspendiera la tramitación de su comunicación, ya que el caso estaba pendiente ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

⁷ El autor se remite al artículo 295 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea: "El presente Tratado no prejuzga en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros".

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

8.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir, de conformidad con el artículo 93 de su reglamento, si dicha comunicación es o no admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

8.2 El Comité observa que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya examinó ciertos aspectos del mismo asunto y pronunció decisiones de inadmisibilidad el 28 de noviembre de 1996 y el 24 de septiembre de 2002, así como un fallo de 17 de enero de 2006 en el sentido de que se había vulnerado el derecho del autor a un procedimiento equitativo. El Comité observa además que el autor le pide que suspenda la tramitación, porque el caso está siendo examinado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sin embargo, el autor no ha precisado al Comité el objeto de su demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Respecto de los asuntos sobre los que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya se ha pronunciado, el Comité recuerda su jurisprudencia⁸ según la cual, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 5 del Protocolo Facultativo, el Comité solo carece de competencia para examinar una comunicación cuando el mismo asunto está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional. El Comité observa además que, desconociendo los detalles sobre el caso sometido por el autor al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y a la luz de la petición del autor de que se suspenda el examen por el Comité, considera que el párrafo 2 a) del artículo 5 del Protocolo Facultativo constituye un obstáculo a la admisibilidad de la presente comunicación.

8.3 El Comité toma nota de que el Estado parte cuestiona la admisibilidad de la comunicación porque no se agotaron los recursos internos. El Comité observa que la demanda del autor, que pretende que se reconozcan sus derechos de propiedad sobre las parcelas Nos. 2008/1 y 2 y el edificio original, sigue pendiente ante el Tribunal Supremo. El Comité toma nota también de que el autor inició una nueva acción legal a nivel nacional el 2 de septiembre de 2008, por la que reclama la restitución de los bienes en cuestión. El autor afirma que esos procedimientos son independientes de la presente comunicación al Comité, con la que el autor pretende establecer que, al modificar la inscripción en el catastro el 14 de abril de 2004 por iniciativa del representante del Estado parte ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se vulneraron sus derechos reconocidos en el Pacto. El Comité considera no obstante que las demandas pendientes ante los tribunales nacionales están intrínsecamente relacionadas con las presuntas violaciones de los artículos 17 y 26 del Pacto. Observa que su demanda quedaría sin objeto si los tribunales nacionales confirmaran sus derechos de propiedad sobre las parcelas Nos. 2008/1 y 2 y el edificio original. Por consiguiente, el Comité entiende que el autor no ha agotado todos los recursos internos efectivos y declara esta parte de la comunicación inadmisibles a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 5 del Protocolo Facultativo.

8.4 En cuanto a la reclamación del autor en relación con la incautación de sus propiedades, el Comité observa que el Pacto no ampara expresamente el derecho de propiedad. La denuncia de que se ha violado el derecho del autor a la propiedad *per se* es por ello inadmisibles *ratione materiae*, con arreglo al artículo 3 del Protocolo Facultativo.

⁸ Véanse: comunicación N° 824/1998, *Nicolov c. Bulgaria*, decisión sobre la admisibilidad adoptada el 24 de marzo de 2000, párr. 8.2; comunicación N° 1185/2003, *Van den Hemel c. los Países Bajos*, decisión sobre la admisibilidad adoptada el 25 de julio de 2005, párr. 6.2; comunicación N° 1193/2003, *Sanders c. los Países Bajos*, decisión sobre la admisibilidad adoptada el 25 de julio de 2005, párr. 6.2.

8.5 Con respecto a la denuncia formulada por el autor invocando el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto, el Comité se remite a su jurisprudencia según la cual es necesario que, en el sentido del artículo 1 del Pacto, la denuncia sea de un "pueblo", y dicho artículo no puede ser objeto por sí solo de una comunicación en el marco del Protocolo Facultativo⁹. Este aspecto de la comunicación no entra en el ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo *ratione materiae* y *ratione personae*, respectivamente, y debe declararse inadmisibles de acuerdo con los artículos 1 y 3 del Protocolo Facultativo.

8.6 En lo relativo a la denuncia hecha por el autor de conformidad con el artículo 47 del Pacto, el Comité recuerda que no tiene competencia con arreglo al Protocolo Facultativo para examinar alegaciones que no se refieran a violaciones de derechos individuales. Estos derechos están expuestos en la parte III (arts. 6 a 27) del Pacto. Por consiguiente, esta parte de la comunicación es inadmisibles en virtud del artículo 1 del Protocolo Facultativo¹⁰.

9. Por lo tanto, el Comité de Derechos Humanos decide:

a) Que, con arreglo al Protocolo Facultativo, no tiene competencia para examinar alegaciones que no se refieran a violaciones de los derechos individuales establecidos en la parte III (arts. 6 a 27) del Pacto;

b) Que la comunicación es inadmisibles en virtud de los artículos 1 y 3 y del párrafo 2 a) y b) del artículo 5 del Protocolo Facultativo;

c) Que la presente decisión se ponga en conocimiento del Estado parte y del autor.

[Adoptado en español, francés e inglés, siendo la versión original el texto inglés. Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]

⁹ Véase la comunicación N° 167/1984, *Ominayak y otros (Lubicon Lake Band) c. el Canadá*, dictamen aprobado el 26 de marzo de 1990, párrs. 13.3 y 32.1; comunicación N° 1169/2003, *Antonio Hom c. Filipinas*, decisión de inadmisibilidad adoptada el 30 de julio de 2003, párr. 4.2.

¹⁰ Véase la comunicación N° 1134/2002, *Fongum Gorji-Dinka c. el Camerún*, dictamen aprobado el 17 de marzo de 2005, párr. 4.4.